BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense,	trimestre	adelantado,	5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo á disposiciones anteriores, se había de satisfacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados á Corporaciones civiles ó eclesiásticas y Establecimientos ó fundaciones de beneficencia ó instrucción pública, se abonarán en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores á la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados, y al cambio de los tres meses anteriores á la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.º La conversión en títulos de Deuda de las inscripciones á que se refiere el art. 1.º de esta ley se concederá en cada caso, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.º La entrega de las inscripciones respectivas de intereses atrasados á las Corporaciones civiles que tuviesen débitos con el Estado se subordina á la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aquellos intereses atrasados, en la parte que fuera menester, ó hasta donde alcanzare, á extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción á que se refiere el artículo 1.º de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.º La entrega de las inscripciones que con arreglo á esta ley se emitirán en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con las que se emitan con sujeción á las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.º Los preceptos de esta ley se entenderán aplicables á las entidades cuyos créditos estén liquidados ó pendientes de liquidación y á aquellas á cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta ley

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados á que se refiere esta ley no podrá exceder de 16.680.000 pesetas nominales mientras no se autorizase por otra ley la ampliación de dicha cantidad

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 30 del mes próximo pasado una nueva forma de pago respecto á los intereses atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes, para su más acertada aplicación:

1.ª Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha ley por la capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el dia último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la ley.

La inscripción intransferible que se emite por el capital, devengará el interés del trimestre corriente.

2.ª Para las emisiones á que se refiere el primer párrafo de la regla 1.ª se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emiten, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general.»

3.ª A los efectos del art. 3.º de la referida ley, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, antes de acordar la emisión de inscripciones relativas á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, reclamará á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ú los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la Intervención del Centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto á los débitos que puedan resultar por razón de anticipo de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.ª Para la emisión de inscrip-

ciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos;

1.° Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprende hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.° Emisiones á las mismas Corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos, uno para las indemnizaciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que resten por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.° Emisiones á las mismas Corporaciones por tercera época, que comprende desde el 21 de Julio de 1876 en adelante.

4.° Emisiones por indemnización á Corporaciones eclesiásticas.

5.° Se despacharán inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren.

A) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

B) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda.

Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regirán las reglas siguientes para el despacho en cada grupo.

6.° Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.° Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias, en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman de cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despacharán por el orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será, como es actualmente, en la antigüedad.

8.ª Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección, formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.ª Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.ª Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la procedente con arreglo á esta ley, con expresión de la cantidad de Deuda del 4 por 100 interior que proceda emitir, pasará el expediente á Intervención del Centro directivo para su examen y censura, y evacuado este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.ª, resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que será en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.ª Las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador, con arreglo al artículo 2.° de la ley, lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.ª Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquéllas por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.—Osma.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta núm. 227)

Audiencia provincial de Orense

(Continuación.)

Partido de Valdeorras

Cabezas de familia

Señores don:

1 Rosendo Alvarez, Santigoso.
2 José Alvarez Suarez, Millaroso.
3 Francisco Janeiro, Reptocilo.
4 Plácido Comet, Soulein.
5 Javier Gormarán, Barco.
6 Manuel Gutierrez, id.
7 José Sito, Otarelo.
8 Arsenio Lopez, Forcadelo.
9 Juan Arastegui Crespo, Rua.
10 Indalecio Bautista Crespo, id.
11 Gregorio Cebrean, id.
12 Nicasio Carballo, Vilela.
13 Belarmino Félix, Rua.
14 Rogelio Fernandez Alvarez, idem.
15 Eduardo Fernandez, Fontey.
16 Crispin Fernandez, Rua.
17 Pedro Gayoso, id.
18 Belisario Garcia, Fontey.
19 Victorio Hervella, Rua.
20 Santiago Lopez, id.
21 Eladio Lopez, id.
22 Aquilimo Macia, Somesa.
23 Domingo Nogueira Rodriguez, Fontey.
24 Joaquin Nuñez, Rua.
25 Alberto Rodriguez, Fontey.
26 Victoriano Regueiro, Rua.
27 Víctor Rodriguez Mendelo, San Julian.
28 Luciano Vega Clemente, Rua.
29 Sebastián Carrera, Lardera.
30 Patricio Crespo, Carballeda.
31 Agapito Colado, Robledo.
32 Tomás Murias, Vila.
33 Pedro Mendez Alvarez, Villadequinta.
34 Antonio Martinez, Donia.
35 José Oviedo Losada, Lardera.
36 Miguel Prada Levin, Casayo.
37 Francisco Prieto Tato, Santadeiro.
38 Eleuterio Rodriguez Blanco, Robledo.
39 Rosendo Ramos, Carballeda.
40 David Ramos, Riodelas.
41 Mateo San Roman, Portela.
42 Antonio Sanchez, Pumares.
43 Ramon Tato, Villadequinta.
44 Leandro Tato, id.

Señores don:

45 Salustiano Tato, id.
46 José Vázquez Martinez, Donia.
47 Antonio Vidal, Casayo.
48 Julio Arias, Petin.
49 Baltasar Arias, id.
50 Constantino Alvarez, Castro foya.
51 Casiano Barrio, Portomourisco.
52 Avelino Blanco, Carballal.
53 José Dieguez Solá, Petin.
54 Silviano Estevez Estevez, id.
55 Antonio Fernandez Feijóo, id.
56 Santiago Fernandez, Santa Mario.
57 Evaristo García, Petin.
58 Dario Lopez, Otero.
59 Severino Mondelo, Petin.
60 Arsenio Rodriguez, Otero.
61 Federico Sanchez, Petin.
62 Avelino Sanchez, Castro foya.
63 Juan Luis Fernandez, Rubiana.
64 Manuel Rodriguez, id.
65 Antonio Cao, id.
66 Baltasar Rodriguez, Pardollán.
67 Andrés Gomez, Quereño.
68 Manuel Arias Fernandez id.
69 Manuel Fernandez, id.
70 Santiago Valles, Oulayos.
71 Ricardo Fernandez, Cascallana.
72 Ceferino Nuñez, id.
73 Francisco Nuñez, id.
74 José Alvarez Pestaña, Viobras.
75 Manuel Puente, id.
76 Cristóbal Franco, id.
77 Francisco Delgado, Porta.
78 Angel Martinez, id.
79 Manuel Nuñez, id.
80 José Lopez Delgado, Rial.
81 Benedicto Nuñez, Castelo.
82 Bernardo Herrera, Barrio.
83 Benito Ramos, Cobas.
84 Ricardo Rodriguez, id.
85 José Gonzalez Rodriguez, Villardesilos.
86 José Alvarez, Córgomo.
87 Jobito Alvarez, Arcos.
88 José Alvarez Gomez, Villamartín.
89 José Ferrer Lopez, id.
90 Juan Folla Alvarez, Córgomo.
91 Pedro Anta Fernandez, Puente.
92 José Arias Fernandez, Santa Cristina.
93 Manuel Arias, Vega.
94 Victor Carriba Mendez, Meda.
95 Manuel Carracedo, San Lorenzo.
96 José Carriba Fernandez, Lamalonga.
97 Pio Encinedo, Requejo.
98 José Fariñas, Castromarigo.
99 Miguel Fernandez, Megid.
100 Isidro García Sobrino, Puente.

(Continuará)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE LA VEGA** — **Consta de 6.959 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 10.ª											
1	»	Ramon Lopez Bonilla	Vendedor de jergas y alforjas	La Vega	52'00	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34	»	»	18'58
2	»	Francisco Gonzalez Vazquez	Tejidos ordinarios de cañamo y estopa	Idem	52'00	8'32	60'32	3,02	10'40	74'34	»	»	18'58
		Clase 12.ª											
3	»	Pedro Martinez Gonzalez	Aceite y vinagre	Jares	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
		TARIFA 3.ª			128'00	20'48	148'48	8'91	25'60	182'99	»	»	45'74
4	»	Manuel Rodriguez	Una rueda molino seis meses	Santa Cristina	19'00	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16	»	»	6'79
5	»	Pedro Perez Cotado	Idem 3 idem, idem, idem	San Lorenzo	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
6	»	Juan Fernandez	Idem menos de 9 Idem	Candeda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'20	»	»	2'32
7	»	Cándido Armesto Barrio	Idem	Alberguería	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
		TARIFA 4.ª			45'00	7'20	52'20	3'11	9'20	64'63	»	»	16'08
8	»	Benito Garcia Portela	Farmacéutico	La Vega	88'00	14'08	102'08	8'12	17'60	123'80	»	»	31'45
9	»	Bautista Yañez	Veterinario	Idem	44'00	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90	»	»	15'73
10	»	Matias Carracedo Anta	Idem	Carracedo	44'00	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90	»	»	15'73
11	»	Nicasio Vega Martinez	Notario	La Vega	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
12	»	Secretario Juzgado municipal	Secretaria	Idem	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					297'00	47'52	344'52	20'66	59'40	424'58	»	»	106'15
		RESUMEN											
		Importa la tarifa 1.ª			128'00	20'48	148'48	8'91	25'60	182'99	»	»	»
		Idem la 3.ª			45'00	7'20	52'20	3'13	9'20	64'23	»	»	»
		Idem la 4.ª			297'00	47'52	344'52	20'66	59'40	424'58	»	»	»
		TOTALES			470'00	75'20	545'40	32'70	94'20	672'10	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas setenta y dos pesetas diez céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración **de Hacienda** de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

La Vega 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Menor.—El Secretario, Julio Fernandez.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Julio Fernandez Carrera, Secretario del Ayuntamiento de La Vega. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por **término** de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

La Vega 10 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Julio Fernandez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Menor

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS — PROVINCIA DE ORENSE

AÑO DE 1904 — MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS	
Legítimos	26
Ilegítimos	14
TOTAL	40
Nacidos por 1.000 habitantes	2'62
NACIDOS MUERTOS	
Legítimos	1
Ilegítimos	»
TOTAL	1
Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tuberculosis pulmonar	2
Otras tuberculosis	1
Sífiles	1
Congestión, hemorrágia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Pnomanía	4
Diarrea en menos de dos años	6
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Otras enfermedades	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	33
Defunciones por 1.000 habitantes	2'16

Orense 18 de Agosto de 1904.—El Jefe de trabajos, Donato Domínguez.

Artillería de Plaza — 2.º Batallón — Comisión Liquidadora

RELACION nominal de los individuos pertenecientes á este disuelto Batallon que tiene terminados sus ajustes y pueden solicitar el pago de sus alcances de la Comisión Liquidadora del mismo residente en Ferrol y afecta al tercer Batallón de Plaza.

PROVINCIA DE ORENSE

CLASES	NOMBRES	Alcance — Pesetas	PUEBLO
Artillero	Manuel Vences Vences	140'46	Cortegada
»	Antonio Salgado Fernandez	54'44	Casijoba

Ferrol 19 de Julio de 1904.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.

AYUNTAMIENTOS

Viana

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, por término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletin oficial», durante los que podrá ser examinado por los interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Viana Agosto 19 de 1904.—El Alcalde, Miguel Courel.

Bobo ás

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, y adicional refundido del anterior, formados por la Comisión del ramo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan enterarse los que así lo estimen conveniente y hacer las reclamaciones que consideren oportnnas.

Boborás Agosto 20 de 1904.—El Alcalde, Luis Losada.

Villamarin

Por término de 15 días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este, en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Casa Secretaria de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional y refundido del corriente año, y ordinario de 1905, para que dentro del expresado plazo, puedan examinarse y aducir las consiguientes reclamaciones.

Villamarin Agosto 19 do 1904.—El Alcalde, Manuel Suarez.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez accidental de instrucción de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Carmen Carballo Soto y Antonio Movilla Carballo, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa pendiente que contra los mismos y otra se instruye por lesiones y constituirse en prisión provisional decretada por su incomparecencia; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía, parándole el demás perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y demás de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y, caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á dieciseis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Manuel Gómez.—El Actuario, Ricardo García.

Ci cunstancias y señas de los procesados

Carmen Carballo Soto, de 19 años, soltera, labradora, vecina del pueblo y municipio de Esgos de este partido: son sus señas, estatura baja, color pálido, pelo y ojos negros y viste con arreglo á su clase.

Antonio Movilla Carballo, de 23 años, soltero, zapatero, vecino del pueblo de Esgos, en este partido, natural de Baños de Molgas, partido de Allariz, hijo de Salvador: son sus señas, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno y viste con arreglo á su clase, y no tienen señas especiales.

IMP. LA EDITORIAL